





CONVENIO MARCO MULTILATERAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL CONSEJO NACIONAL DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y LA ASOCIACIÓN CLUB DEL DONANTE VOLUNTARIO DE SANGRE DEL PARAGUAY

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los once días del mes julio del año dos mil veinticuatro, entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en adelante denominada "LA DEFENSORÍA", representado en este acto por el Sr. Defensor del Pueblo, Abg. Mag. Rafael Ávila Macke, designado por Resolución de la Honorable Cámara de Diputados Nº 3756 de fecha 28 de septiembre del año 2022, con domicilio en la Avda. Ygatimi N° 705 esq. Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción; por otra parte, el CONSEJO NACIONAL DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, en adelante denominado "EL CONSEJO", representado por su Presidente, el Sr. Defensor del Pueblo, Abg. Mag. Rafael Ávila Macke, atribuido y designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº6363/11, con domicilio en la Avda. Ygatimí N° 705 esq. Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción; y por otra parte LA ASOCIACIÓN DEL CLUB DE DONANTES DE SANGRE DEL PARAGUAY, representado en este acto por la Lic. Mirtha Elizabeth Aguilera Flores con C.I Nº 2.918.708, Presidenta, con personería jurídica 12947 de fecha 18 de enero de 2023, con domicilio en la calle Pedro Getto 117 casi Ruta Mariscal Estigarribia, barrio Centro, zona norte, ciudad de Fernando de la Mora, en adelante denominadas LAS PARTES, se reúnen a fin de materializar un CONVENIO MARCO MULTILATERAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA.

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, respaldada con la Ley Nº 631/95 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo" que da amplias











atribuciones a la institución, siendo sus funciones la defensa de los Derechos Humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los Derechos Humanos.

Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay, que en su Art. 37 dispone: "Del derecho a la objeción de conciencia. Se reconoce la objeción de conciencia por razones éticas o religiosas para los casos en que esta Constitución y la ley la admitan", y en su Art. 129: "Del servicio militar. (...) Quienes declaren su objeción de conciencia prestarán servicio en beneficio de la población civil, a través de centros asistenciales designados por ley y bajo jurisdicción civil. La reglamentación y el ejercicio de este derecho no deberán tener carácter punitivo ni impondrán gravámenes superiores a los establecidos para el servicio militar".

El Decreto P.E N°6363/2011 "Por la cual se conforma el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio".

La Ley Nº 4013/2010 "Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo en beneficio de la población civil".

La Resolución CNOC Nº 01/2018 "Por la cual se aprueba la reglamentación del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio".

Que, ASOCIACIÓN CLUB DEL DONANTE VOLUNTARIO DE SANGRE DEL PARAGUAY tiene como misión promover un estilo de vida saludable integral, inspirando a la comunidad a mejorar su calidad de vida, y la donación voluntaria de sangre para salvar vidas y fomentar la salud colectiva; para lo cual podrá establecer Convenios con Instituciones Públicas, Privadas y Comunitarias, sobre Programas

ELLUIS AULAMACKE

Lutuy







Específicos, que contemplen el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación".

Que, la Lic. Mirtha Elizabeth Aguilera Flores, quien dirige y coordina la acción administrativa de la ASOCIACIÓN CLUB DEL DONANTE VOLUNTARIO DE SANGRE DEL PARAGUAY, ejerce la representación en el marco del cumplimiento de sus deberes y funciones, atribuidas en el Acta de Constitución.

POR TANTO:

La DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el CONSEJO NACIONAL DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO y la ASOCIACIÓN CLUB DEL DONANTE VOLUNTARIO DE SANGRE DEL PARAGUAY, expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes, y, en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MULTILATERAL MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL.

Es por todo lo antedicho que las partes intervinientes deciden firmar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas detalladas seguidamente:

PRIMERA: DEL OBJETO

AFAEL LUIS AVILAMACEE Afensor del Pueblo

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para una relación interinstitucional entre las partes, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas, proyectos adecuadamente concertados.

Las partes establecen un Acuerdo Marco Multilateral General de Cooperación y Asistencia Recíproca, regulado conforme a lo normado en el presente convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.









SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES

El programa conjunto de cooperación técnica comprenderá, entre otros, los siguientes rubros:

- ✓ Intercambio de información de interés común.
- ✓ Cooperación y apoyo en la medida del límite de sus competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos.
- ✓ Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- ✓ Programas de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional.
- ✓ Con respecto al Derecho a la Objeción de Conciencia, las partes se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°4013/10, a fin de que los objetores de conciencia puedan prestar servicio sustitutivo en la entidad convenida bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio en concordancia con la Asociación Club del Donante Voluntario de Sangre del Paraguay

En este sentido, las instituciones intervinientes declaran su voluntad de realizar proyectos en forma conjunta en las distintas áreas que las componen dentro de los ámbitos de sus atribuciones, a fin de lograr la ejecución mancomunada de propuestas y acciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y los planteados en el presente convenio marco.

Tanka T







CLÁUSULA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a trabajar en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, conforme a los delineamientos del objeto de este Convenio Marco Multilateral y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Para las designaciones de labores a objetores de conciencia en cumplimiento del servicio civil establecido en la Ley N° 4013/10 y el Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, ASOCIACIÓN CLUB DEL DONANTE VOLUNTARIO DE SANGRE DEL PARAGUAY acoge al objetor de conciencia y se compromete a promover las actividades teniendo en cuenta las habilidades propias y destrezas específicas que no pongan en peligro la vida o la integridad física de los objetores, siendo responsabilidad de la institución la inobservancia de la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA: ENLACES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, la Defensoría y el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, designan a la Dirección General de Objeción de Conciencia de la Defensoría del Pueblo, como coordinador interinstitucional para la planificación de acciones. Por otra parte, la Asociación Club del Donante Voluntario de Sangre del Paraguay designa como coordinador interinstitucional al Señor Omar Renato Benítez Getto, con cédula de identidad 1.526.148. La comunicación oficial se realizará mediante los siguientes correos:

Dirección General de Objeción de Conciencia:
 obje_conciencia@defensoriadelpueblo.gov.py

tunio,







- Directora General de Objeción de Conciencia:
 grivas@defensoriadelpueblo.gov.py
- Asociación Club del Donante Voluntario de Sangre del Paraguay:
 cdvsfernandodelamora@gmail.com

Las Coordinaciones mencionadas, tendrán a su cargo la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos y actividades previstas entre LAS PARTES.

QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Las Coordinaciones determinarán planes de trabajo, previamente acordados, en el que, sin perjuicio de otros aspectos, deberán contemplar:

- a) La definición de las actividades proyectadas y sus responsables, así como los recursos a ser asignados por las partes;
- b) Los resultados esperados e indicadores;
- c) La elaboración de informes por cada actividad, y las actas de reuniones a ser firmadas, en las que se destacarán las decisiones conjuntas resueltas; y
- d) El sistema de monitoreo y seguimiento.

SEXTA: DE LAS CONTROVERSIAS

Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este convenio se solucionará de común acuerdo apelando a la buena fe entre las partes intervinientes.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN

La vigencia del presente convenio tendrá lugar desde el momento de su suscripción durante dos (2) años, renovables por otro período previa manifestación por escrito de alguna de las partes de dicha intención con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Julint







El convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con (30) treinta días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades, no contemplados en este Convenio, se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

LAS PARTES acordarán establecer acuerdos de trabajos o en su defecto convenios específicos, si así lo consideren necesario.

OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente ACUERDO, firman los representantes, en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados al inicio.

Defensor del

Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al SMO

Lic. Mirtha Elizabeth Aguilera Flores Presidenta

Asociación del Club Donantes de Sangre

del Paraguay